



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



**VISTO:** El Informe N° 56-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 2099-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Legal N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/ORA], el Oficio N° 179-2008-GOB.REG.HVCA/CR, el Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2008-GOB.REG.HVCA/CR y demás documentos adjuntos en ciento cuatro (104) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 16 de marzo del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Rebeca Jacinta Astete López, Karina Gisela Canales Tasayco y Alberto Jesús Ayala Toscano, en mérito a la investigación denominada **Irregularidades en la Contratación de Profesionales con especialidad en la elaboración de Estudios de Pre Inversión**, los mismos que han sido notificados vía courier conforme consta de los cargos que obran en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las cartas, que corren en autos a 91, 74-A, habiéndose cumplido con ello el emplazamiento de ley que establece el Artículo 23° Numeral 23.1.2. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; con lo que se les ha garantizado su derecho a defensa conforme a ley;

Que, el Dictamen emitido por la Comisión Investigadora de las presuntas irregularidades en el proceso de contratación de profesionales para la elaboración de Estudios de Pre Inversión, revela que se efectuó la rendición de manifestaciones de la Arq. Rebeca Jacinta Astete López (Gerente Regional de Infraestructura), Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano (Sub Gerente de Estudios), Ing. Karina Gisela Canales Tasayco (Asesor Técnico del Presidente), y demás personas involucradas en el proceso de contratación. Revisados los currículos vitae y términos de referencia de los profesionales a quienes se ha tomado en cuenta para la elaboración de estudios de pre inversión, se advierte las irregularidades siguientes: --**Primero.**- Que, la Arq. Rebeca Astete López, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ha omitido realizar el control y seguimiento del proceso de contratación de profesionales para la elaboración de estudios de pre inversión, asimismo se está contratando a personas para la elaboración de estudios de pre inversión a profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos que exige el POA y las normas técnicas, actuación al margen de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la misma manera existen irregularidades ya que ella ha hecho caso omiso a las advertencias que hiciera la Consejera Villavicencio, asimismo ha retirado los currículos incautados de la Sala de Sesiones del Consejo Regional, asimismo se advierte que la misma no justifica la procedencia de algunos currículos, asimismo no ha cumplido con sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, es decir supervisar a la Sub Gerencia de Estudios. No hay organización ni direccionamiento respecto de la Sub Gerencia de Estudios ya que está actuando involucrando a terceros sin asumir las responsabilidades que por su cargo las tiene, asimismo no brindó información real y fidedigna. El proceso no es directo, ya que se recepcionaron los currículos en la Sub Gerencia de Estudios correspondiéndole ese trámite a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial. De la misma forma no justifica la existencia de 150 currículums vitae ya que en su manifestación considera que sólo se contaba con 60 a 70 files aproximadamente, asimismo inicialmente otorgan una relación con 65 estudios de pre inversión para luego incrementar a un número de 71. La Comisión Investigadora por unanimidad considera que se ha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



evidenciado responsabilidad por parte de la Gerente Regional de Infraestructura, lo que amerita una destitución del cargo que viene ostentando. **–Segundo.–** El Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano, en su calidad de Sub Gerente de Estudios no ha desarrollado correctamente el proceso de contratación de profesionales para la elaboración de estudios de pre inversión, ya que han estado recepcionando documentos en diferentes oficinas y sin los mas mínimos criterios para su tramitación, asimismo, él ha facultado a los consultores para que elijan su proyecto y elaboren sus respectivos términos de referencia. Irresponsabilidad en el proceso de contratación ya que sus funciones no eran de recepcionar documentos así como desconocimiento del POA ya que no ha elaborado, ni ha conformado la comisión de evaluación de los currículos vitae para el proceso de contratación de profesionales para la elaboración de estudios de pre inversión, delegando a una persona sin vínculo contractual con el Gobierno Regional de Huancavelica, para desarrollar labores de evaluación de los files y términos de referencia presentados a la Sub Gerencia de Estudios, no aplicar la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, asimismo que ha direccionado el proceso de contratación a favor de algunos profesionales (...) **–Tercero.–** Que, la Ing. Karina Gisela Canales Tasayco, en su calidad de Asesora Técnica del Presidente ha incluido y presentado currículos vitae a la Sub Gerencia de Estudios direccionadamente, no cumple el cargo de fiscalización, asimismo ha sustituido los currículos que no cumplían con los requisitos que exigía el POA con otros que sí cumplían, favoreciendo a profesionales, incurriendo en faltas de carácter administrativo, asimismo existe desconocimiento sobre el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, incumpliendo sus funciones asignadas según contrato;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de doña **REBECA JACINTA ASTETE LOPEZ ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber ejercido sus funciones negligentemente, respecto de no haber efectuado vigilancia y control respecto de la selección de profesionales, experimentados en la elaboración de estudios de pre inversión para el periodo 2008, permitiendo la contratación inducida de profesionales, sin los requisitos pre establecidos; y por haber actuado con prepotencia al retirar de la Sala del Consejo Regional, los currículos retenidos por las Consejeras encargadas de la investigación, sin el aparente consentimiento de las mismas, hecho que no fue de su competencia realizar; la procesada ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, ofreciendo medios probatorios que consideró a favor de su defensa, así como efectuó su informe oral y manifiesta: *“Que, no se le ha dado derecho a defensa por parte de la Comisión Investigadora del Procesos de Contratación de Profesionales para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión ya que no se le ha dado a conocer el Acuerdo del Consejo Regional N° 044-2008/GOB.REG.HVCA/CR del 17 de marzo del 2008 que aprueba el Dictamen del 04 de marzo del 2008. Que tampoco, ha sido de su conocimiento el informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Proveído N° 973-2009/GOB.REG-HVCA/PR Informe Legal N° 041-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ Oficio n° 179-2008/GOB.REG.HVCA/CR así como los demás antecedentes por los cuales se le instaura proceso. Respecto a los cargos imputados: Cumpliendo con sus funciones aprobó el POA, instó a la Sub Gerencia de Estudios por medio del Memorando N° 064-2008/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 13 de febrero del 2008 agilizar en el día los términos de referencia para elaborar los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil por el retraso en ese momento. Que, los spots convocando profesionales debían de presentar en la Sub Gerencia de Estudios, siendo función de la Dirección Regional de Administración. Considera haber ejercido permanente supervisión de la Sub Gerencia de Estudios. Que, no ha actuado con prepotencia al haber retirado los currículos de la Sala de Consejeras, ya que ella no sabía*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



de una acción de fiscalización por parte de dos Consejeras, Que los currículos los retiró a las 13:00 horas al salir al refrigerio y la misma secretaria del Consejo Regional los retiró de su Despacho a las 14:30 horas a instancia de la Consejera María Villavicencio, no regresando nunca a la Gerencia ni Sub Gerencia de Estudios, estaban incautados definitivamente como así lo mencionó la misma Consejera, no existiendo acción fiscalizadora formal;



Que, efectuada la revisión de lo manifestado y habiendo tomado conocimiento de los documentos ofrecidos, es necesario resolver el extremo donde alega un recorte al derecho de defensa, tanto por parte del Consejo Regional como de la Comisión Disciplinaria, al no haberse puesto en conocimiento los antecedentes documentarios que dieron origen al presente proceso, no pudiendo ejercer su debida defensa, al respecto, la procesada debe de tener en cuenta que el acto resolutorio contiene en extracto todos los extremos fácticos de lo ocurrido, que le da a conocer la razón de las imputaciones, y sobre el hecho de que no se le puso en su conocimiento de los demás documentos antes enunciados, entendemos que se cuestiona el hecho de no haberla notificado con todos los recaudos existentes, resultando así que se halla errada con respecto a las formalidades, puesto que según el Artículo 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, menciona que el servidor procesado tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso, lo cual implicaba que debería de haber revisado los actuados administrativos por si o mediante un representante o haber solicitado las copias incluso de todo lo actuados con cargo a sufragar los gastos que ello implicase, pero la procesada en ningún momento requirió lo mencionado. Con respecto a los documentos generados en el Consejo Regional, con la potestad que les otorga su cargo, han procedido a una investigación preliminar, donde hallaron una presunta responsabilidad, la misma que siendo ordenado por el Titular de la institución se procedió a la calificación, hallando una presunta falta grave, motivo por el cual se recomendó la apertura del proceso, donde se les ha otorgado a los procesados todas las garantías de un debido proceso, desde la absolución de los cargos hasta la concesión del informe oral, considerando que no se ha vulnerado su derecho a defensa;

Que, respecto de la imputaciones inferidas por haber ejercido sus funciones negligentemente, respecto de no haber efectuado vigilancia y control respecto de la selección de profesionales, la procesada alega que no era su responsabilidad sino de la Dirección Regional de Administración, que fueron el origen de recepcionar en la Gerencia Regional de Infraestructura aquellos spots radiales que dirigían a la presentación de los files a la Sub Gerencia de Estudios, en ello tiene razón, por cuanto toda contratación de servicios deben de estar regidos por los procesos correspondientes, que a esa Gerencia no le correspondía, pero a lo largo de la investigación no ofrece algún documento con el cual haya hecho la observación formal, asumiendo ella y su personal esa labor, llegando al extremo de haber llegado cuarenta y cinco files a manos de la fiscalizadora Ing. Karina Canales Tasayco, desconociendo finalmente en efecto cuantos expedientes habían ingresado, pues dijo que eran sesenta cuando en realidad habían ingresado ciento cincuenta, terminando en una selección irregular por cuanto muchos de estos profesionales no contaban con los requisitos, al igual que hubo una relación con sesenta y cinco estudios de pre inversión incrementándose luego a setenta y uno, con lo que se revela la informalidad y el desconocimiento que ostentaba la funcionaria, pues conforme a su declaración en el interrogatorio efectuado por la Comisión Investigadora del proceso de selección, la procesada responde que la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 25 MAYO 2009



recepción de los currículos vite ha sido en su oficina en un numero de 15 y fueron derivados a la Sub Gerencia de Estudios siendo correcto tomar personal directamente ya que los montos eran inferiores a las 3 UITs y que para todos no era precisamente la Oficina de Abastecimientos la encargada de recepcionar los documentos, manifestación que corre a fojas 12, sin embargo mas adelante menciona que no era su responsabilidad sino de la Oficina de Administración, contradiciéndose para liberarse de la observación. Refiere asimismo que al pedir los expedientes al Ing. Ayala éste le refirió que los tenía la Ing. Canales y que los estaba revisando a lo cual consideró una interferencia, lo cual informó el lunes (sin fecha) a la Presidencia, por lo cual el día martes retiró de la sala del Consejo Regional los expedientes pidiéndole luego la secretaria de la Consejera por Huancavelica no habiéndole comunicado la Ing. Canales que los expedientes estaban intervenidos por las consejeras de Huancavelica y Huaytará, y que los retiró porque no sabía que estaban investigados esos catorce expedientes, refiriendo finalmente que la Ing. Canales había señalado que se habían cambiado los expedientes por disposición específicamente del señor Federico que se habían puesto a personas que el Presidente no quiere ver. De todo lo vertido, se puede colegir que la procesada en su calidad de Gerente de Infraestructura, ante la convocatoria y recepción de los files de participantes en su área o afines bajo su dependencia, era la principal responsable que debía de controlar los procesos antes de remitir la selección de profesionales a la Administración, ya que era quien se hallaba revisando la calidad de profesionales, sin embargo se halla que esos catorce expedientes que habían sido revisados en su área y que ella los había recogido después de una revisión de parte de su co procesada Karina Canales Tasayco, eran expedientes observados por no contar con requisitos así como demuestra el cuadro que corre a fojas 26 es decir que ella o quien lo hizo, que no se revela en el dictamen, no habían tenido en cuenta la omisión de algunos requisitos de los profesionales seleccionados, observación que había sido hecha en el Acta de Fiscalización de los Términos de Referencia del POA-2008 de fecha 15 de febrero del 2008, suscrito por las Consejeras Villavicencio y Auris revisados por la Ing. Canales, incautándose o decomisándose en ese momento, tal como aparece literalmente en dicha acta, quedando en Consejo como prueba de las irregularidades. La descoordinación en la recepción de files fue el primer error cometido por la procesada por cuanto cada uno de los señores que participaron en el hecho, tienen su propia versión y actuaron unilateralmente, extremo que no debió de permitir en su calidad de Gerente, ya que a fojas 28 se tiene la pregunta para todos de cuántos expedientes habían recibido cada uno y respondieron 15, 30 que no contaron que no saben la cantidad y que otro lo dejó sin contar en la mesa, es decir hubo una tremenda informalidad lo que llevó a la intervención de personas ajenas a esa evaluación en la Gerencia de Infraestructura, Al igual que le preguntan a la procesada si sabía sobre la incautación de los expedientes, a lo cual responde que no sabía que el Ing. Ayala dijo que Canales se encontraba revisando en la sala de Consejeros, ante cuya respuesta la Ing. Canales responde de inmediato y señala que esta "mintiendo" que ella si sabía de la incautación;

Que, dados los hechos, se ha hallado responsabilidad en la procesada por haber actuado con descuido y permitiendo excesos de parte de las personas bajo su dependencia, como las de recepcionar documentos y no darle cuenta de inmediato de lo que ocurría, permitiendo finalmente la selección de profesionales no idóneos para realizar dicha trabajo, donde ha primado el deseo de supremacía de las Consejeras, de la Asesora Técnica y hasta de su propio personal, sin que haya hecho nada por conducir el encargo de manera eficiente, llegando a exteriorizarse esos hechos fuera de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

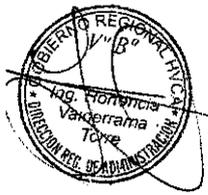
Huancavelica. 25 MAYO 2009



institución, dando una imagen negativa, así como se ha determinado que en efecto actuó con prepotencia al sacar los expedientes como ella misma lo señala, pues debería de haber pedido el permiso ya que era otra dependencia y teniendo en cuenta que esos documentos se encontraban incautados y así no hubiera sabido que ese era su estado debió de esperar que se lo entregasen, con lo cual se revela que si esos expedientes eran los observados, ella no debería de haber tenido el interés en los mismos, sin embargo se los llevó a su oficina, devolviéndolos luego por una exigencia. Con lo advertido se concluye que la procesada ha efectuado y ha permitido que efectúen el proceso de selección de profesionales a su cargo, sin observancia de los requisitos que contenían los términos de referencia para la materia, lo cual es ilegal porque beneficiaba a personas no aptas;

Que, con la conducta descrita, la procesada en su calidad de funcionario de confianza por designación ha transgredido sus funciones definidas en su cargo, normado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Numeral 2.6.3. Gerencia Regional de Infraestructura Literal m) que norma: “Supervisar el desempeño del personal a su cargo (...) cuya conducta se halla tipificada como una falta administrativa establecida en el Artículo 239º Numeral 9. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que enuncia: “ (...) el personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen contractual incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente (...) en caso de: 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta”; amparándose el procedimiento de la presente causa administrativa en lo previsto por el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias, habiéndose generado consecuentemente una falta disciplinaria, establecida en el Artículo 28º Literal d) del mencionado cuerpo de normas que norma: “ La negligencia en el desempeño de funciones”;

Que, sobre la responsabilidad de doña **KARINA GISELA CANALES TASAYCO** ex Asesora Técnica de la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber favorecido en la contratación a profesionales que no contaban con los requisitos solicitados, mediante la sustitución de files de profesionales sin condiciones por los files que si cumplían requisitos, incumpliendo con tal acto su función fiscalizadora para lo cual había sido contratada; la procesada ha cumplido con presentar su descargo vía fax de manera oportuna, manifestando: “Que, es falso que haya direccionado la contratación de ningún profesional solo cumplió con dictaminar en su calidad de asesora actuando dentro del ejercicio regular de un derecho (...) debiendo de responder por las ligerezas los funcionarios ante el fuero correspondiente. Revela que su función era seleccionar personal idóneo, técnicamente capaz no por cuestiones personales sino profesionales no pudiendo imputarse acto ilegal menos cuando no se ha individualizado a que personas ha favorecido, es decir a sus conocidos. Respecto a los deberes de fiscalización en los términos de referencia de su contrato no menciona labores de fiscalización por cuanto sus labores son técnicas de Asesoría y Consultoría en temas de Ingeniería. No se ha señalado cual es la ilegalidad manifiesta. Un día posterior presenta un escrito designando abogado y solicitando acceso a los documentos que dan origen al proceso así como las grabaciones, así mismo solicita fecha para el interrogatorio en el Gobierno Regional, previa notificación en su domicilio fijado en la ciudad de Lima. Revisado lo solicitado se le contesta por medio de la Carta Nº 105-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD del 11 de mayo del 2009 la misma que es remitida vía courier, manifestándose que los actuados están a su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



disposición y que de requerir copias debe de sufragar el gasto. Respecto a la variación de la fecha para el interrogatorio que solicita, se desconoce a que se refiere puesto que en el proceso de investigación no existe esa etapa;



Que, de la revisión de los actuados y de su absolución, se determina que la procesada, desconoce de manera extrema todo lo que ha ocurrido y todo lo que ha declarado en las etapas de investigación por los Consejeros, negando hechos que son evidentes, puesto que ha sido la persona sindicada de haber efectuado intromisión en la selección de profesionales, ya que si consideraba que no era su función la de fiscalizar, no se entiende qué papel cumplió en la revisión de files personales de los postulantes. Bajo la revisión de los hechos se ha hallado una activa participación de la misma, pero de manera poco técnica, provocando discordia entre los que también participaron en los actos de selección de profesionales. Su co procesada Rebeca Astete López, refiere a fojas 12 que la Ing. Canales señaló que se habían cambiado expedientes por disposición del señor Federico porque se habían puesto a personas que el Presidente no quiere ver; igualmente a fojas 15 la responsabiliza por la demora en la entrega de expedientes por parte del Ing. Ayala quien le refirió que fue por la interferencia de la Ing. Canales. Del mismo modo el Ing. Alberto Ayala Toscano, en su declaración ante los Consejeros Regionales, que corre a fojas 14 refiere que en su oficina el recepcionó diez files y la Ing. Canales recibió veinticinco files (...) y que respecto de la distribución de los proyectos de cada profesional se le dio un proyecto a cada uno a excepción de las empresas consultoras que llevó la Ing. Canales siendo cinco o seis empresas, INVESTA PERU y otros a las que se les dio dos proyectos; al mismo tiempo se le pregunta quién es Cayo, de quien refiere que es un empresario que procede de Churcampa no trabaja en ninguna entidad pública y lo invitó la Ing. Karina Canales y es ella quien le llama para darle ese cuadro, agrega en otra respuesta que la Ing. Karina interviene en la revisión de files porque ella quería presentar o acomodar cierta cantidad de files para su contratación ya que ella quería manejar el tema y que los expedientes incautados fueron los presentados por Chamorro y Castro y que cuando se retiró la Consejera Villavicencio la Ing. Karina llevó cinco o seis files mas, termina mencionando que nadie ha designado a los profesionales para evaluación de files y que la Ing. Karina Canales se ha entrometido en los trabajos. Respecto de los interrogatorios efectuados a sus co procesados, se tiene a fojas 16 el interrogatorio de la procesada Karina Canales, en donde afirma que su función específica que cumplía dentro del Gobierno Regional era la de fiscalizar todo lo que competía a la Gerencia de Infraestructura en la parte de pre inversión e inversión. Le hace de conocimiento que el Ing. Alberto Ayala había mencionado que ella participó en la selección de profesionales a lo cual menciona que no participó mas que como fiscalizadora, habiendo sido incorrecto el procedimiento ya que debió de ser la Oficina de Abastecimientos la que evaluara con su equipo técnico de apoyo, que ella no entorpecía el proceso solo advirtió vicios en la contratación y que solo había presentado "dos ingenieros amigos" profesionales que cumplieran con los requisitos técnicos siendo Gladys Martínez Quispe y Alejandro Moreno Bocanegra para que elaboren proyectos de inversión en número de cuatro. Agrega que ella intervino en la incautación de curriculums con la Consejera Villavicencio y que de los personajes observados ella conoce a Cayo pero que no trajo a esa empresa para su contratación y que a ella no le pareció que se le haya dado a esa empresa diecinueve proyectos y que no es cierto que ella haya llevado profesionales para su contratación que ha seleccionado los currículos que cumplieran y no cumplieran en un aproximado de ochenta a noventa curriculos, y sobre a quien llamó para recomendar dice que no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

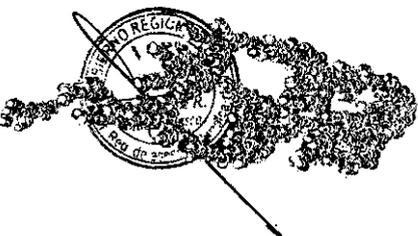
## Nº. 168-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



llamó a nadie pero que si llamó a un conocido de la Consejera Villavicencio. Los interrogatorios culminan con la última intervención de todos los implicados el 25 de febrero a las seis y veinte de la tarde según acta de fojas 28-29 apareciendo que en la pregunta cinco que si la Ing. Karina llevó currículos para su contratación respondiendo el Ing. Ayala que si que en una tarde llevó currículos para su respectiva contratación y ante la pregunta siete que si la Ing. Canales había retirado currículos para sustituir por otros que ella llevó dijo que si se ratificaba en ello ya que si lo hizo y ante la pregunta nueve que si la Ing. Canales le mencionó que sean cambiados los expedientes por disposición del Presidente Regional la señora Rebeca Astete dijo que si efectivamente, ante ello la Ing. Canales responde que si ha cambiado expedientes que no cumplían con los requisitos poniendo a otros que si cumplían pero que nunca le dijo a la Gerente Regional de Infraestructura respecto del nombre del Presidente Regional ante lo cual el Ing. Ayala agrega finalmente que la Ing. Karina ha tomado el nombre del Presidente Regional para sacar personas y poner otras, terminando y firmando los presentes;

Que, efectuando un análisis de lo referido en el descargo de la procesada y los actuados precedentemente transcritos, se puede advertir que la procesada desconoce absolutamente todas las declaraciones hechas, por lo menos no recuerda, ya que niega haber actuado como fiscalizadora sin embargo en la investigación previa asevera que solo estaba como fiscalizadora mas no así como evaluadora de files. Niega el direccionamiento de ningún profesional, pero de su misma confesión responde en el interrogatorio ante el Comisionado Regional, que ella había presentado a dos ingenieros amigos y da incluso el nombre de ellos Gladys Martínez Quispe y Alejandro Moreno Bocanegra. Niega que haya favorecido a alguien, que no actuó ilegalmente, sin embargo tanto su co procesada Rebeca Astete Lopez y Alberto Ayala al cierre de las entrevistas o interrogatorios le sostienen que ella cambió expedientes habiendo tomado el nombre del Presidente Regional para ello, ante lo cual ella no refuta, aceptando que ocurrió lo que le increpan dos personas. A lo largo de la revisión de los documentos sustentatorios, se ha ido advirtiendo irregularidades, conatos verbales, acusaciones, y deficiencias de orden personal, no habiéndose actuado en su parte de manera técnica, es mas ella reconoce que la Sub Gerencia de Estudios no era la competente ni para recepcionar documentos ni para las evaluaciones, entonces en su calidad de fiscalizadora, no hizo nada por corregir o por advertir este primer error; está claro que las cinco personas en torno a la selección de profesionales para su contratación, tenía sus propios intereses o participación en dichos actos, ya que cada uno a su manera recepcionó y calificó los files, cada uno halló vicios y cada uno conocía a determinados profesionales. La actuación de la procesada, es evidentemente irregular e ilegal por cuanto esta demostrado por su propia confesión que ella sustituyó, cambió expedientes según su criterio personal, sin una actuación Colegiada de quienes estaban encargados, es mas está demostrado que no hubo una designación de un equipo evaluador de estos files, que con la presencia e intromisión de la procesada en su calidad de Asesora técnica de la Presidencia sólo causó revuelo en los demás profesionales quienes por el hecho de que recepcionaban físicamente los expedientes se auto inavistieron de la facultada revisora de los documentos presentados para la posterior contratación, donde se filtraron acusaciones de beneficio a amigos, conocidos con o sin experiencia, con mas o menos proyectos otorgados, con elección o no de los proyectos a su gusto y medida, resultando una convocatoria y una recepción de documentos plagada de informalidad; que no evidenció mas que el hecho de que la procesada Karina Canales Tasayco, sin tener en cuenta su función y su deber de transparencia para con la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



Alta Dirección, efectuó actos irregulares de recepcionar, revisar, recomendar, sustituir, quitar, deslizar nombres propios, actos que se hallaban reñidos con la seriedad que debía de primar en dicho proceso, lo cual dio pie a que las demás personas involucradas también trataron de efectuar su propio procedimiento, porque no había una persona que dirigiese el proceso, ya que la Gerente Regional de Infraestructura, no tenía ni la designación, ni el conocimiento para encausar dicho proceso, que finalmente se convierte en un acto ilegal por cuanto la procesada, no desvió su papel fiscalizador que ella misma reconoce que tuvo, para actuar como un ente mas de recepción y acomodamiento de files según su criterio técnico. Es pertinente señalar que las acusaciones como ella denomina no son tendenciosas si subjetivas por cuanto todo emerge de sus propias declaraciones en los interrogatorios realizados por los Miembros del Consejo Regional comisionados, es más no existe ningún documento que revele que ella haya puesto en conocimiento del Titular, las irregularidades que había evidenciado respecto a la selección de files. Se considera pues que la procesada ha actuado con falta de seriedad y contraviniendo la discreción que debió de tener en el desempeño de sus actos, en calidad de Asesora de la mas alta autoridad administrativa del Gobierno Regional, y muy por el contrario dio lugar a que se tomara el nombre del Presidente Regional, se contactó con sus amigos ingenieros para presentarlos y llamó al conocido de la Consejera Villavicencio, lo cual generó mayor informalidad en su función. Las versiones en las cuales se apoya el presente informe se hallan debidamente suscritos por los procesados, documentos que han sido tomado por el Colegiado Disciplinario como pruebas que acreditan la comisión de las faltas disciplinarias, que han terminado menoscabando la imagen institucional por falta de orden y transparencia en el proceso de selección de expedientes para la contratación de profesionales, en una labor que es el fundamento de la existencia de un gobierno regional;

Que, los hechos revelados, no hacen mas que confirmar la grave falta en la que ha incurrido la procesada, mediante lo cual ha inobservando su Contrato con el Proyecto 00049064 de Asesoría y Gerencia de Alta Dirección para el Sector Publico a cargo de la Dirección Nacional Adscrita al Ministerio de Economía Y Finanzas, conducta que se halla tipificada como una presunta falta administrativa señalada en el Artículo 239º Numeral 9. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que enuncia: "(...) el personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen contractual incurren en falta administrativa en el tramite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente (...) en caso de: 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta"; así como ha transgredido la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Etica de la Función Pública, Artículo 4º De la Función Pública; Artículo 6º Principios de la Función Pública Numeral 2.; Artículo 7º Numeral 6. Responsabilidad que norman: Artículo 4º "Empleado Público. 4.1. Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" Artículo 7º "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 5º que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009



en el capítulo II de la Ley"; aplicándosele, lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, Artículo 6º y Artículo 7º que norma: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º y 7º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma";



Que, se ha hallado igualmente, la presunta responsabilidad de don **ALBERTO JESUS AYALA TOSCANO ex Sub Gerente de Estudios**, por no haber ejecutado el procedimiento correcto de contratación de profesionales para la elaboración de Estudios de Pre Inversión, evidenciado en la recepción de documentos, en diversas oficinas; por haber facultado a los consultores a elegir proyectos a desarrollar así como elaborar sus propios términos de referencia, extremos que no constituían funciones propias de su cargo limitadas al asesoramiento en asuntos que le competían, todo ello efectuado por desconocimiento del POA Institucional y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el procesado ha sido debidamente notificado por medio del diario regional, sin embargo no ha cumplido con absolver los cargos, subsistiendo las observaciones inferidas;

Que, de la revisión de los actuados respecto de la investigación previa efectuada por los Consejeros Regionales, se evidencia que el procesado ha actuado con desconocimiento de su función y de otras materias complementarias al proceso de selección de personal para la elaboración de los proyectos o los estudios de pre inversión; ha actuado deficiente y unilateralmente, obedeciendo a sus propios intereses sin colaborar con el área al cual se hallaba subordinado es decir a la Gerencia Regional de Infraestructura, demorando la tramitación por haberse generado discordias con la Asesora Técnica del Presidente Regional, evidenciándose asimismo una informalidad en sus actos y un desconocimiento de la labor ordenada, generándose así informalidad y falta de transparencia en dicha convocatoria y selección de profesionales, en desmedro de la imagen del Gobierno Regional. De la investigación preliminar se halla a fojas 12 que la señora Astete, en su calidad de inmediato superior le envía al procesado el Memorando Nº 064-2008/GOB.REG.HVCA/GRI mediante el cual le ordena que culmine en el día al cien por ciento la presentación de los términos de referencia para las contrataciones y para el caso de los estudios por administración directa y sin embargo él declara que ella ha cambiado los términos de referencia y a su vez ella se defiende diciendo que había coordinado con esa área los cambios, del mismo modo el procesado tenía conocimiento de la incautación o retención de expedientes observados por parte de las Consejeras Villavicencio y Auris al interior de la sala del Consejo Regional, extremo que él no le comunica a la señora Astete, revelando luego que no había enviado a tiempo los files por cuanto los catorce files estaban siendo revisados por la Ing. Canales en el Consejo regional, lo cual no era muy cierto, extremo con el cual se considera que no tomó el mayor interés en la tramitación u observación de los mismos, limitándose a recibir expedientes y a calificarlos bajo su criterio en extrema discordancia con la Asesora Técnica, hasta el punto de no comunicar el hecho relevante de una incautación a la Gerente Regional; con cuyo hecho ha inobservado sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, Numeral 2.6.3 Funciones Literal k) que norma: "Asesorar en asuntos de competencia"; desconociendo sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276 Artículo 21º sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

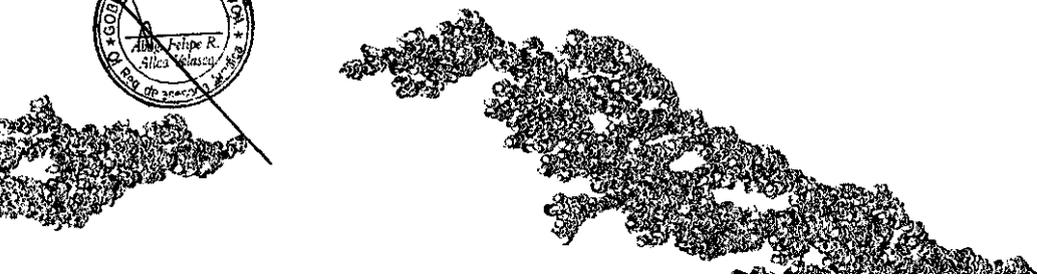
Huancavelica. 25 MAYO 2009



impone el servicio público. D) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño h) Las demás que señalen las leyes o el reglamento.”; concordado con el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “ Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) ; concordado con la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496 Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 6. que norman: 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.” conducta que constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: d) La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, los actos negligentes evidenciados en la presente investigación, han agravado la imagen institucional, que constituye un bien, por la falta de seriedad y transparencia en cada uno de los actos irregulares de quienes estaban obligados a coordinar una labor eficiente; sin embargo cabe mencionar que esos actos considerados inicialmente como graves faltas disciplinarias, si bien es cierto que ha retrasado las actividades para ejecutar los proyectos, debe de tenerse en cuenta que han sido funciones preliminares que no han causado agravio económico a la institución, pero que si han develado la informalidad y la ilegalidad con la que han actuado los implicados, de quienes no se han obtenido antecedentes de reincidencia por no tener datos escalafonarios en la institución, recomendándose así una sanción con la debida proporcionalidad respecto de los hechos ocurridos;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos, la revisión de los documentos que sustentan el proceso de investigación previa a la presente por parte de los Miembros del Consejo Regional, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha llegado a la conclusión que los procesados ostentan responsabilidad administrativa por haber efectuado un procedimiento irregular y hasta ilegal en la selección de profesionales para la elaboración de estudios de pre inversión, efectuando actos informales desde la convocatoria y recepción de files por órganos no competentes; por haber personalizado la selección a favor de las amistades o conocidos como bien cada uno de ellos a excepción de la Gerente Regional de Infraestructura, lo manifiestan en sus declaraciones, que estaba de por medio la llamada, la presentación y la recomendación de personajes; por basar sus acciones en el desconocimiento del procedimiento y las normas que correspondían y por tratar de imponer cada uno de ellos su propio criterio, sin que haya existido una designación para las personas que iban a calificar los files, por no haber plazos definidos y por falta de coordinación con el área que en realidad era encargada de tales menesteres, llegando finalmente a acusarse mutuamente de informalidades como tomar el nombre del titular para algunas determinaciones o para efectuar cambios ilegales en los expedientes de profesionales que cumplían con los requisitos para favorecer a otros que no calificaban. Con los hechos, se ha generado la desconfianza, la informalidad y la falta de transparencia en la contratación de profesionales para labores de alta prioridad para el Gobierno Regional, retrasándose los plazos en los que debieron de dar resultados, hechos que constituyen actos negligentes e ilegales por parte de los procesados, que deben de ser sancionados;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 168 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAYO 2009

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de diez (10) días, a **REBECA JACINTA ASTETE LOPEZ**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de siete (07) días, a **ALBERTO JESUS AYALA TOSCANO**, ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, a **KARINA GISELA CANALES TASYCO**, ex Asesora Técnica de la Presidencia del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Recursos Humanos e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

